

**Junta Federal de Cortes y Superior Tribunales de Justicia de las
Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia

**Actualización del Protocolo Técnico
de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional**

Antecedentes:

Que la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el propósito de actualizar los contenidos del convenio anterior, celebrado en el año 2001, manteniendo la intención de complementar lo dispuesto por la Ley N° 22.172, de incorporar progresivamente el uso de las nuevas tecnologías en las comunicaciones interjurisdiccionales, ante la necesidad de establecer lazos y realizar esfuerzos comunes para contribuir al desarrollo de un sistema judicial ágil y eficiente mediante el empleo de las nuevas tecnologías, y promover la participación de todos los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos de la Nación Argentina y de otros países en el marco de la cooperación jurídica internacional e interregional, **aprobó en la reunión de Comisión Directiva del 21/08/2015, la Actualización del Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional y su Protocolo Técnico, al que se adhirieron las distintas jurisdicciones.-**

Que su artículo 4°, tal Instrumento dispone que *“la comunicación directa entre organismos adherentes al presente de distinta jurisdicción territorial deberá realizarse a través de medios electrónicos, conforme lo señala el Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional”* y en su artículo 6° que *“El Protocolo Técnico de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional confeccionado por los representantes designados por los Superiores Tribunales y Cortes de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **será actualizado periódicamente para evitar la obsolescencia tecnológica**, a través de una Comisión Técnica compuesta por responsables*

informáticos, sin necesidad de suscribir nuevos convenios o documentos a tales efectos. La Comisión Técnica tiene a su cargo el seguimiento y evaluación de los acuerdos y del cumplimiento de las medidas que se adopten, organizando las reuniones pertinentes y manteniendo periódicas comunicaciones”.-

Que el 13 de noviembre de 2019, en oportunidad de llevarse a cabo en la ciudad de Corrientes el VII Congreso Argentino de Justicia y Tecnología, se creó el Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia -IFITEJ- de la JuFeJus, el que entre sus objetivos específicos (art. 6 del Reglamento) contempla:

“a) Crear una Red de conocimiento tecnológico para el desarrollo de los Poderes Judiciales de Argentina. (...)

c) Propiciar la investigación aplicada en tecnologías facilitadoras que logren desarrollar la base de conocimientos y competencias necesaria para ser aplicados en los sistemas informáticos judiciales.

d) Promover un modelo de innovación abierta, basado en el intercambio de conocimiento, investigación científica y colaboración en materia tecnológica, entre distintos actores públicos y privados.

e) Fomentar actividades que posibiliten el desarrollo conjunto de sistemas informáticos y tecnologías emergentes con el objeto de brindar un mejor servicio de administración de justicia...”.-

Que asimismo, conforme al art. 7 de su Reglamento, el Instituto realizará actividades orientadas a:

“1- Intercambiar información, conocimientos y experiencias entre los Poderes Judiciales.

2- Mantener la interacción, investigación y fomentar la innovación, colaboración y cooperación en materia tecnológica.

3- Diseñar modelos de gestión de las tecnologías.

4- Crear un sistema innovador de co-creación.

5- Facilitar el conocimiento en el uso de las tecnologías emergentes aplicadas en los modelos de gestión judicial del país.

6- *Formar un repositorio de desarrollos y un laboratorio que contribuya a la investigación, a prototipar, aplicar e innovar en materia tecnológica.*

7- *Definir estrategias y procesos que garanticen la disponibilidad y confiabilidad de los sistemas y servicios tecnológicos como de la infraestructura tecnológica sobre la que éstos operan”.-*

Que, en tal sentido, desde el Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia de la JuFeJus, en trabajo conjunto con la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, se impulsó y puso en marcha en 2023 una solución tecnológica que permite el intercambio electrónico de documentos entre diferentes organismos, desarrollada bajo el concepto de microservicios, utilizando herramientas y metodologías modernas, de acuerdo al estado del arte.-

Que la mencionada solución, denominada **Bus Federal de Justicia**, se encuentra alojada en infraestructura de ArSat, ejecutando sobre un esquema de cloud computing pleno, utilizando servicios IaaS y PaaS, como parte de una plataforma productiva llamada Nube Federal de Justicia (NuFeJus).-

Que entre las funciones principales del conjunto de servicios que conforman el Bus Justicia se destacan:

- Intercambio ágil y seguro de documental, en forma electrónica, a partir de la integración con sistemas de gestión de cada organismo.
- Gestión de mensajería mediante encolamiento y ruteo.
- Certificación de las transacciones.
- Registro transaccional integrado a BlockChain.
- Integración alternativa mediante interface manual (Front-End de Usuario Final).-

Que la utilización de esta herramienta tecnológica importa una serie de ventajas relevantes, tales como:

- Posibilidad de comunicarse e intercambiar documental con todos los organismos integrados al Bus, sin necesidad de establecer canales individuales, evitando así múltiples desarrollos redundantes.
- Métodos asincrónicos que permiten independizar a un extremo de la disponibilidad del otro.

- Seguridad transaccional.
- Sencilla integración con los sistemas de los organismos usuarios.
- Posibilidad de integrar con los mecanismos de autenticación de cada organismo.
- Certificación mediante la función de Escribano Digital.
- Registro preciso y seguro de las transacciones, integrado a implementaciones de BlockChain.-

Que en consecuencia, acompañando la evolución tecnológica que se viene suscitando en la sociedad, y como parte de una planificación que tiene como objetivos brindar mayor agilidad y cercanía hacia el ciudadano desde los Poderes Judiciales, **se entendió pertinente que la Comunicación Electrónica Interjurisdiccional se realice mediante el Bus Federal de Justicia, actualizando, el 2 de Junio de 2023, el citado Protocolo Técnico.** De este modo, los Poderes Judiciales de la Argentina podrían comunicarse, en forma inmediata y segura, entre sí, con sus homólogos de otros Países, y con los organismos e instituciones (públicas o privadas) que adhieran al Bus, contribuyendo así a una respuesta rápida y eficiente en los procesos.-

Que a más de un año del inicio de la fase productiva del Bus Federal de Justicia, y con un alto porcentaje de Provincias Argentinas adheridas, el IFITEJ entiende pertinente armonizar la operatividad de la plataforma, teniendo presente la realidad de la gestión de los procesos y el avance de la despapelización, con las disposiciones de los Códigos Procesales de cada jurisdicción, abordar la cuestión de las tasas de justicia y aranceles, contemplar los procesos con beneficio de gratuidad, y regular la intervención de profesionales y el Ministerio Público; ello como guía de aplicación en el ámbito de las comunicaciones que se encuentran alcanzadas por la ley 22.172 hasta tanto se cuente con un texto de la misma, que contemple los avances tecnológicos que son de alcance general en la actualidad para los Poderes Judiciales de la República Argentina.

Se destaca también, que para la redacción de esta propuesta se integró la información relevante de las guías de trámites publicadas en la página web del Bus Federal de Justicia hasta este momento (mayo de 2025), asegurando un marco

normativo claro, eficiente y adaptado a las necesidades actuales del sistema judicial argentino en la búsqueda de un servicio de justicia de calidad.

Que por lo expuesto, la Comisión Directiva de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, RATIFICA la ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERJURISDICCIONAL y su ANEXO OPERATIVO aprobado por el IFITEJ (Instituto Federal de Innovación Tecnología y Justicia), que obra como Anexo, **DEL CONVENIO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERJURISDICCIONAL DEL 21/08/2015.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de mayo de 2025.-

Acta N° 327, punto 5.

NUEVO PROTOCOLO TÉCNICO
DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERJURISDICCIONAL

- 2025 -

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º: La presente reglamentación tiene por objeto establecer el marco normativo de la implementación y el uso del Bus Federal de Justicia para las comunicaciones interjurisdiccionales en el territorio de la República Argentina, en cumplimiento de la Ley 22.172, como sistema de carácter obligatorio a partir de la adhesión de cada Poder Judicial al mismo.

Artículo 2º: El Bus Federal de Justicia es el único canal válido para el envío, recepción y respuesta de cédulas, oficios y mandamientos Ley 22172 entre los Poderes Judiciales de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los organismos pertenecientes a la Justicia Federal, así como con otros organismos públicos o privados que se adhieran.

Artículo 3º: Los Poderes Judiciales y los organismos adheridos al Bus Federal de Justicia adaptarán sus procedimientos internos independientemente de que la adhesión se realice por integración con su sistema de gestión interna o por el portal web (con usuario y contraseña), para garantizar la plena operatividad de la plataforma, respetando los principios de celeridad, economía procesal, seguridad jurídica y acceso a la justicia.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 4º: A los fines de la presente reglamentación, se entenderá por:

- **Bus Federal de Justicia:** Plataforma estándar digital propiedad de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, destinado a las comunicaciones electrónicas interjurisdiccionales.

- **Comunicaciones Interjurisdiccionales:** El envío, recepción y respuesta de cédulas, oficios y mandamientos -Ley 22172- entre los Poderes Judiciales y los organismos públicos o privados adheridos al sistema de acuerdo a lo expresado en los artículos precedentes.
- **Organismo Adherido:** Todo Poder Judicial, entidad pública o privada que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos, utiliza el Bus Federal de Justicia para las comunicaciones interjurisdiccionales.
- **Firma Digital:** El Bus Federal de Justicia, entenderá como Firma Digital, cualquier firma electrónica que se ajuste a los requerimientos detallados en el apartado de FIRMA DIGITAL del Anexo Operativo del Presente Documento.
- **Firma Electrónica:** El Bus Federal de Justicia, entenderá como Firma Electrónica, cualquier firma electrónica que se ajuste a los requerimientos detallados en el apartado de CALIDAD DE FIRMA DE LOS DOCUMENTOS del Anexo Operativo de la presente reglamentación.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES INTERJURISDICCIONALES

CAPÍTULO I: ENVÍO Y RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES

Artículo 5°: Todas las comunicaciones interjurisdiccionales deberán realizarse exclusivamente a través del Bus Federal de Justicia, cumpliendo con los requisitos técnicos y formales establecidos en la presente reglamentación y en un todo de acuerdo a lo establecido en el ANEXO OPERATIVO de la presente norma.

Artículo 6°: Los documentos electrónicos enviados a través del Bus Federal de Justicia deberán contar con firma, según lo dispuesto en la presente reglamentación.

Artículo 7°: El Bus Federal de Justicia garantizará la trazabilidad y stampa de tiempo de los datos transmitidos dentro de su alcance operativo, debiendo complementarse la misma con los sistemas informáticos de los poderes judiciales emisor y receptor de las comunicaciones

interjurisdiccionales, como así también lo dispuesto en la presente reglamentación en cuanto a la estandarización de documentos electrónicos.

Artículo 8°: Los Poderes Judiciales y los organismos adheridos deberán - acusar recibo de las comunicaciones recibidas a través del Bus Federal de Justicia, en los plazos y formas que establezcan los Códigos Procesales de cada jurisdicción, a fin de permitir el seguimiento del trámite por parte del poder judicial requirente.

Artículo 9°: En caso de imposibilidad técnica de utilizar el Bus Federal de Justicia, las comunicaciones podrán realizarse por otros medios electrónicos, debiendo informarse dicha circunstancia a la otra parte.

Artículo 10°: Aquellas diligencias que requieran la impresión de documentos electrónicos por parte del Poder Judicial de destino de la comunicación, deberán ajustarse a las definiciones detalladas en el apartado ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA del ANEXO OPERATIVO de la presente norma. Caso contrario, el Poder Judicial de destino podrá rechazar la gestión encomendada, de acuerdo a lo expuesto en el Art. 11 del CAPÍTULO II.

CAPÍTULO II: ADMISIBILIDAD Y TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 11°: Los Poderes Judiciales receptores podrán rechazar las comunicaciones interjurisdiccionales que no cumplan con los requisitos formales o técnicos establecidos en la presente reglamentación, en los protocolos técnicos del sistema o en los Códigos Procesales de cada jurisdicción o que no se ajusten a lo definido en la Guía de Trámites de cada Provincia.

Artículo 12°: En caso de rechazo de una comunicación, se deberá informar al remitente los motivos del rechazo, a través del Bus Federal de Justicia, en el momento de la recepción. Si el motivo de rechazo se debiera a la falta de integración de tasas o aranceles, el Poder Judicial requerido podrá hacer saber al organismo oficiante dicha circunstancia por los medios de comunicación disponibles -conforme la información brindada en el documento enviado- y una vez cumplida, proceder a la diligencia aplicando los principios de economía y celeridad procesal.

Artículo 13°: La tramitación de las comunicaciones interjurisdiccionales se ajustará a los plazos y procedimientos establecidos en los Códigos Procesales de cada jurisdicción, sin perjuicio de las particularidades que puedan derivarse del uso del Bus Federal de Justicia.

CAPÍTULO III: GUÍAS DE TRÁMITES y CAPACITACIÓN CONTINUA.

Artículo 14°: Cada Poder Judicial deberá mantener actualizada y accesible en el Bus Federal de Justicia una guía de trámites que contenga los requisitos definidos en el apartado GUÍA DE TRÁMITES del ANEXO OPERATIVO de la presente reglamentación.

Artículo 15°: Los Poderes Judiciales y otros organismos públicos o privados que adhieran a al BUS Federal de Justicia, deberán implementar mecanismos que garanticen la correcta difusión y capacitación respecto del acceso a las guías de tramitación y las funcionalidades y/o nuevas capacidades disponibles en la plataforma de servicios como así también del portal de aplicación.

TÍTULO III: TASAS DE JUSTICIA Y ARANCELES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16°: El pago de las tasas de justicia y aranceles correspondientes a las comunicaciones interjurisdiccionales se registrará por la legislación vigente en la jurisdicción del Poder Judicial requerido, salvo que existan convenios o acuerdos específicos entre las jurisdicciones involucradas.

Artículo 17°: En los casos de procesos con beneficio de litigar sin gastos, se estará a lo dispuesto en la legislación procesal de la jurisdicción receptora.

Artículo 18°: Los Poderes Judiciales podrán establecer mecanismos de pago electrónico de las tasas de justicia y aranceles, debiendo indicar los detalles de operación y/o poniendo disponibles los enlaces de acceso en la guía de trámites correspondiente. Dichos pagos podrán ser acreditarlos ya sea como documentación adjunta o utilizando los mecanismos de metadatos asociados a los envíos de documentación, facilitando así el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios del sistema.

TÍTULO IV: INTERVENCIÓN DE PROFESIONALES Y ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19°: La intervención de profesionales del derecho y el Ministerio Público en las comunicaciones interjurisdiccionales se regirá por la legislación vigente en las jurisdicciones intervinientes y/o los convenios de colaboración que rijan su actuación.

TÍTULO VI: VIGENCIA

Artículo 20°: La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de su aprobación. Se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina, por un día.

TÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 21°: Los Poderes Judiciales, que a la fecha del presente no se encuentran adheridos al uso de la Plataforma Bus Federal de Justicia, la instrumentarán en un plazo de 12 meses. Durante este plazo se podrán utilizar otros medios de comunicación electrónica definidos en los Protocolos anteriores.

Artículo 22: Implementar en el marco del Instituto de Innovación en Tecnología y Justicia, dependiente de la Junta Federal de Cortes, un programa de acompañamiento en la incorporación de Firma Digital en los términos del apartado Programa de acompañamiento para la obtención de Firma Digital del ANEXO Operativo de la presente norma.

ANEXO OPERATIVO

DEFINICIONES Y REQUERIMIENTOS MINIMOS

PARA OPERAR EN EL BUS FEDERAL

El presente documento tiene como objeto definir las condiciones que permitan establecer los presupuestos mínimos que regulen el intercambio de documentos electrónicos entre los Poderes Judiciales y de éstos con organismos externos, incluso en el contexto de las integraciones regionales.

Se tienen en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias para la correspondiente aplicación en las reglas de negocio del BUS que permita atender la aceptación de Firma Digital o Electrónica entre Poderes Judiciales, las condiciones técnicas bajo las cuales se deberá implementar la adaptación de formatos de documentos electrónicos entre Organismos y las reglas de aceptación de Firma que cada Poder Judicial podrá implementar en el marco de sus integraciones regionales.

El BUS Federal debe cumplir una función estandarizadora que facilite e impulse la incorporación de todos los Poderes Judiciales de la República Argentina y organismos externos, públicos o privados, de manera tal que se puedan abarcar en forma electrónica la mayor cantidad de circuitos de oficios electrónicos o cédulas de notificación directa Ley 22172 en el marco del proceso. Esto último sin perder el foco en la autenticidad, integridad y no repudio de los documentos electrónicos que se intercambien.

I - Calidad de la Firma en los Documentos

- Todos los Poderes Judiciales y organismos externos que adhieran a la plataforma, aceptarán los documentos electrónicos con firma digital.

- Cada Poder Judicial receptor podrá determinar la aceptación o no de la “Firma Electrónica”.
- No se aceptarán documentos Sin Firma.
- Cuando el emisor envíe un documento cuya firma no sea de la calidad exigida por el Poder Judicial Receptor serán rechazados por el BUS Federal indicando el motivo de rechazo.
- Los organismos externos deberán responder utilizando documentos electrónicos firmados con firmas de personas físicas o de aplicación en un todo de acuerdo a las reglas de aceptación de firma definidas en los apartados que se describen a continuación:

Los Documentos se consideran **firmados digitalmente cuando**

- a) Estén firmados con certificados digitales con formato X.509 emitidos bajo la reglamentación de la Ley Nacional de Firma Digital 25.506.
- b) Estén firmados con certificados digitales con formato X.509 emitidos bajo la Ley Provincial N° V-0591-2007^[1] de la Provincia de San Luis o cualquier otra provincia que tenga normativa respecto de la regulación y aplicación de firmas digitales. De ser necesario se analizará el formato de tales certificados digitales.
- c) De acuerdo a lo expresado en el artículo 2 de la Ley Nacional 26.685^[2] y la Acordada 11/2020 de la C.S.J.N.^[3]. Estén firmados electrónicamente con certificados emitidos por la Autoridad Certificante de la CSJN.

Firma Electrónica

Los Documentos se consideran firmados electrónicamente cuando estén firmados por certificados digitales con formato X.509 que no sean abarcados por las definiciones de los puntos precedentes.

Firma de Aplicación

En el caso de aplicación de certificados digitales con formato X.509 el organismo emisor deberá autocontener la firma en el documento original. A los efectos de definir la calidad de la firma de aplicación, se aplicará lo enunciado de los puntos precedentes.

Sin Firma

Cualquier otro mecanismo de integridad o autenticación en los documentos electrónicos que no sean los definidos anteriormente serán considerados como “SIN FIRMA” por la plataforma del BUS Federal de Justicia.

II - Formatos de documentos electrónicos:

- 1) El formato de documentos electrónicos aceptados por el BUS Federal de Justicia es PDF.
- 2) Aquellos Poderes Judiciales que no utilicen el formato PDF serán encargados de adaptar el formato de documento sin perder las características de la firma del documento original.
- 3) Para realizar la adaptación de formato el organismo emisor deberá generar un PDF “contenedor” con, al menos, las siguientes características.
 - a. Contener una transcripción del texto del documento original.
 - b. Contener una leyenda aclaratoria respecto del carácter de copia “del documento original”.
 - c. Incrustar el documento electrónico original dentro del PDF mediante la modalidad de adjunto y/o codificar el documento original en el campo DATA de la transacción del BUS Federal.
 - d. Se podrá incorporar un enlace que redirija al documento original en el sitio o aplicación del Poder Judicial emisor.
 - e. Indicar la FECHA de firma del documento original y la identidad de los firmantes.
 - f. Poseer una firma de aplicación, que valide el PDF contenedor.

El carácter de Firma Digital o Electrónica de la firma de aplicación sobre el documento contenedor será interpretado por las reglas de negocio del BUS Federal de acuerdo a lo expresado en los puntos del apartado anterior (Calidad de la Firma en los Documentos).

- 4) El documento original, dependiendo del trámite de que se trate, deberá estar firmado por una persona física o una firma de aplicación.

III - Acceso a la documentación adjunta:

En aquellos casos que la diligencia electrónica mediante el BUS Federal de Justicia implique la impresión de documentación en formato papel en el marco de una notificación a domicilio real o similar, el Poder Judicial de destino imprimirá un máximo de 4 carillas. Si el documento o sus adjuntos implican la necesidad de entregar al destinatario más de las carillas estipuladas anteriormente, el Poder Judicial de origen deberá disponer el acceso al documento original y a sus adjuntos en forma electrónica, mediante la incorporación en el documento de un código de acceso digital (QR, código de barras, link a una URL o similar) para la visualización de dicha documentación.

La información para el acceso digital deberá ser incorporada al documento en el momento previo al envío del mismo por el BUS Federal de Justicia.

III - Guía de trámites.

Cada Poder Judicial deberá dejar visible en la plataforma una “Guía de Trámites” que permita al remitente conocer los requerimientos formales para el diligenciamiento de cédulas u oficios al poder judicial receptor. Se deberá informar cómo elegir el organismo destinatario, si existen trámites arancelados y, en su caso, forma de cumplir con el pago de tales tributos, trámites que requieren profesionales facultados, definir aquellos que requieran firma de magistrados y/o funcionarios específicos y todo aquello que se considere útil y necesario para tal fin, las guías de trámites deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) Modo de elegir el organismo destinatario.
- b) Existencia de trámites arancelados y forma de pago.
- c) Requisitos específicos para cada tipo de comunicación.

d) Medio de contacto oficial para consultas e inconvenientes.

IV - Integraciones regionales.

A partir de la puesta en funcionamiento de la característica de “visibilidad de organismos”, el BUS Federal permitirá que cada Poder Judicial configure “grupos de visibilidad” que permitirán generar integraciones regionales a demanda. Se propone que, en esos casos de integración regional, el Poder Judicial integrador, tenga libertad respecto de la política de calidad de firma que aceptará, habilitando solo en este escenario la posibilidad de aceptar documentos SIN FIRMA.

V - Programa de acompañamiento para la obtención de Firma Digital

En el marco de la presente reglamentación el IFITEJ, se compromete ante la Junta Federal de Cortes, a la elaboración e implementación de un programa de acompañamiento que permita y facilite a los Poderes Judiciales que no cuentan con tecnología de firma incorporarla en un plazo no menor a 24 meses, durante los cuales, a aquellos organismos inscriptos se les permitirá el envío y recepción de documentos electrónicos con firma de aplicación en carácter de firma electrónica. De acuerdo a lo detallado anteriormente.

En tales supuestos, el Poder Judicial remitente deberá arbitrar los medios para verificar y garantizar la identidad de quien/es firme/n la cédula u Oficio tramitado a través del BUS Federal de Justicia.

[1] <https://www.firmadigital.sanluis.gov.ar/pdf/normativa/Ley-Provincial-V-0591-2007.pdf>

[2] <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184193/norma.htm>

[3] <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/acordada-11-2020-336345/texto>